

San José de Maipo, 12 de febrero 2018

Señor

**Cristián Franz Thorud**

Superintendente de Medioambiente

Teatinos N°280, piso 9, Santiago

Presente.



**Ref.:** Expediente MP-024-2017.  
Resol. Exenta N°1460, de 7 de diciembre de 2017 y Resol. Exenta N°38, de 10 de enero de 2018, SMA.

**Mat.:** 1. Adjunta denuncia de descarga ilegal de aguas al Río Maipo.

**MAITE BIRKE ABAROA**, Rut N°12.243.403-6, Concejala de la Ilustre Municipalidad de San José de Maipo, Región Metropolitana, en este **Expediente MP-024-2017**, de medidas provisionales asociadas al procedimiento administrativo sancionatorio, seguido por la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia de Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), en contra de Alto Maipo SpA en su carácter de titular del Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo (en adelante, "PHAM") en conjunto con el proyecto "Líneas de Transmisión Eléctrica S/E Maitenes - S/E Alfalfal y Central Alfalfal II - S/E Alfalfal", las que en su conjunto constituyen la unidad fiscalizable AES GENER S.A. ALTO MAIPO (Rol D-001-2017), al Señor Superintendente de Medio Ambiente, **vengo en denunciar descargas de aguas fuera de temporada autorizada, desde el Túnel L1, Las Lajas directamente al río Maipo en dos puntos diferentes.**

1. De conformidad con lo establecido por el artículo 51 de la LO-SMA, solicito tener por acompañado junto con esta presentación el video grabado el 6 de febrero de 2018 que muestra el nuevo punto de descarga ilegal y los videos grabados el 17 de enero de 2018 con imágenes del lugar donde Alto Maipo ha descargado aguas, fuera de temporada autorizada desde los inicios del incidente de afloramientos reportado a este Servicio.
2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 de la LO-SMA, solicito que los 2 grupos de videos señalados sean agregados como nuevos antecedentes a la petición respecto que usted decrete la renovación de las medidas provisionales por otros 30 días corridos adicionales más o por aquel plazo que estime pertinente;

Todo lo anterior, de acuerdo con los antecedentes que a continuación se pasan a exponer:

**I. ANTECEDENTES PRELIMINARES:**

Con fecha 20 de enero de 2017, se dio inicio al procedimiento sancionatorio seguido en contra de la unidad fiscalizable la unidad fiscalizable "AES GENER S.A. ALTO MAIPO", con la formulación de 14 cargos en total. Nueve de los cargos formulados por la autoridad ambiental se trata de infracciones calificadas como graves en virtud de la LO-SMA, mientras que cinco de los cargos se trata de infracciones calificadas como leves.

Corresponde enfatizar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39 letra b) de la Ley N°20.417, siendo 9 de los 14 cargos calificados como graves, la sanción que correspondería aplicar **a cada infracción** podría ser la de revocación de la resolución de calificación ambiental, clausura o multa de hasta 5.000 UTA.

Con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas y en particular, respecto de los **cargos N°13 y N°14**, que se encuentran dentro de aquellos calificados de forma preliminar como graves, se procedió a dictar en virtud de la Resolución Exenta N°1460, de fecha 7 de diciembre de 2017 por la SMA, las medidas provisionales que se encuentran individualizadas en dicho acto, bajo los siguientes ítems:

- A. Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño: se ordenaron 4 medidas provisionales; y,
- B. Ordenar programas de monitoreos y análisis específicos que serán de cargo del infractor: se ordenaron 3 medidas provisionales adicionales.

Las referidas medidas fueron adoptadas por 30 días corridos a partir de la fecha de notificación del referido acto administrativo.

Por Resolución Exenta N°38, de fecha 10 de enero de 2018, se ordenó la renovación de las medidas provisionales, bajo los siguientes ítems:

- A. Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño: se ordenaron 5 medidas provisionales; y,
- B. Ordenar programas de monitoreos y análisis específicos que serán de cargo del infractor: se ordenaron 3 medidas provisionales adicionales.

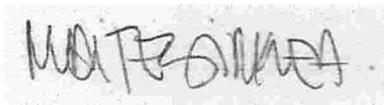
Sin embargo, en los cuatro reportes entregados por el titular – de fechas 15, 22 y 29 de enero y 5 de febrero de 2018 – en respuesta a estas exigencias extraordinarias, se señala que "desde el 12 de noviembre no se realiza descarga de emergencia y a la fecha tampoco se realiza descarga de riles tratados al cauce".

Las últimas imágenes y que se acompañan, demuestran lo contrario, desmintiendo además, la presunta efectividad de los trabajos extraordinarios realizados en función del cumplimiento de las medidas provisionales ordenadas por este organismo fiscalizador.

Los videos adjuntados continúan reflejando la falta de claridad respecto de la cantidad y calidad de aguas afloradas y descargadas al río Maipo fuera de temporada y, tal como ha señalado usted, **mantienen las dudas respecto de la estabilidad hidrogeológica del Túnel L1 y de la calidad de las aguas del sector donde se construye el túnel Las Lajas, L1, del mencionado proyecto hidroeléctrico.** Cabe recordar también, que este riesgo a que está expuesto el medioambiente y las personas producto de esa inestabilidad hidrogeológica, fue el motivo de la dictación de las resoluciones de Medidas Provisionales y cuya renovación fue nuevamente solicitada por esta Concejal el 2 de febrero del presente.

Por último, y tal como lo establece el artículo 51 de la LO-SMA, los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores pueden acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica. Por lo tanto, es absolutamente pertinente, que se tenga por acompañado junto con esta presentación el video grabado 06 de Febrero de 2018.

Sin otro particular y esperando que las peticiones realizadas sean consideradas y acogidas, saluda atentamente a Ud.,



**MAITE BIRKE ABAROA**  
**CONCEJAL I. MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE MAIPO**